

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2016

Diputado Alejandro Encinas Rodríguez

Presidente de la Mesa Directiva
de la Asamblea Constituyente de la CDMX.

Quienes suscribimos este documento, nos dirigimos a usted con el fin de presentarle, de acuerdo a la convocatoria del 7 de octubre de 2016, nuestra propuesta de modificaciones al contenido del Proyecto de Constitución de la Ciudad de México, a través de la siguiente:

INICIATIVA CIUDADANA

Por medio de la cual se modifican los artículos:

TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES, Artículo 6º

TÍTULO PRIMERO CARTA DE DERECHOS, artículos 6, 11, 12, 13, 14, 15, y 19.

TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD, artículos 20, 21, y 22.

TÍTULO TERCERO DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO, artículos 29, 30 y 31.

TÍTULO CUARTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER, artículos 42, 48, 55 y 57.

Así como los TRANSITORIOS: QUINTO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO.

Atentamente:

Personas:

Dra. Lucía Álvarez Enríquez (Investigadora del CEIICH – UNAM, Investigadora Nacional).

Dr. Carlos Aguilar Astorga. (Profesor – Investigador UAML, C Investigador Nacional)

Dra. María Pilar Berrios Navarro (Profesora – Investigadora de la UAMX. Investigadora Nacional. Ex Consejera de EvalúaDF).

Dr. Manuel Canto Chac (Profesor – Investigador de la UAMX. Investigador Nacional. Ex Consejero de EvalúaDF).

Lic. Emilienne De León Aulina (Presidenta del ILSB. Directora Ejecutiva de la Red Internacional de Fondos de Mujeres).

Lic. Saúl Escobar Toledo (Investigador del INAH, es subsecretario del Trabajo del DF).

Lic. Víctor García Zapata. (Fundación para la Democracia).

Lic. Miguel Ortega Vela (Director del CAM).

Lic. Martha Recasens Díaz de León (participante de diversas organizaciones promotoras de derechos humanos).

Dra. Cristina Sánchez Mejorada Fernández de Lara (Profesora – Investigadora de la UAMA. Investigadora Nacional).

Dra. Esthela Sotelo Núñez (Profesora – Investigadora de la UAMX. Investigadora Nacional, coordinadora de la Maestría en Políticas Públicas).

Lic. Carlos Ventura Callejas (Centro de DDHH Vitoria)

Dra. Úrsula Zurita Rivera (Profesora – Investigadora de la FLACSO – México, Investigadora Nacional, Ex consejera de EvalúaDF)

Organizaciones:

Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria, A.C.

Centro de Estudios Sociales y Culturales Antonio Montesinos AC

Coalición Internacional para el Hábitat – México. A.C.

Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia, A. C.

Fundación para la Democracia, Alternativas y Debates, A.C.

Instituto de Liderazgo Simon de Beauvoir. A.C.

Red Mexicana de Investigadores de la Sociedad Civil, A.C.

Asimismo, designamos para contacto a las siguientes personas:

Dra Lucía Álvarez Enriquez luciaalvareze@gmail.com tel. 56650399

Dr. Manuel Canto Chac manuelcanto@hotmail.com tel 53365588

Lic. Miguel Ortega Vela miguelov65@hotmail.com tel 55440508

Y para correspondencia el domicilio: Calle 20 de agosto # 35, Colonia Churubusco, delegación Coyoacán, CP 04120.

PROPUESTAS EN TORNO DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA CDMX

Introducción

Diversas organizaciones de la sociedad civil y académicos hemos visto con sumo interés la posibilidad que la Ciudad de México cuente con su propia constitución. Desde el año de 2012 realizamos foros y encuentros sobre el tema, que en un primer momento se plasmaron en la *Iniciativa de Reforma de diversos artículos Constitucionales*, elaborada por diversas organizaciones y asumida y presentada formalmente al Senado de la República el 21 de noviembre de 2013 por los senadores Barlett, Camacho, Encinas y Sansores, miembros de diversos partidos políticos. En esta iniciativa se contenía una amplia propuesta al 122 con el fin de dar paso a la Constitución de la Ciudad de México.

Posteriormente, con ocasión del dictamen elaborado por comisiones del Senado en diciembre de 2013, junto con diversas organizaciones sindicales emitimos nuestra opinión, la que incluso se incorporó en un pronunciamiento público, suscrito también por el Jefe de Gobierno, el 10 de abril de 2015.

Hemos estado en diálogo con miembros del Comité de redacción del proyecto y organizado foros públicos, en ámbitos de la sociedad civil y la academia, siendo el último de ellos el realizado en pasado mes de junio que llevó por nombre: *La academia de cara a la constitución de la Ciudad de México*, convocando de conjunto por la UAM, la UNAM y la FLACSO – México.

En todos nuestros planteamientos y participaciones hemos puesto de relieve dos aspectos fundamentales, la centralidad de los *Derechos Humanos* como eje de la arquitectura del texto constitucional, y la *Participación Ciudadana* como condición de la democratización de la vida pública de nuestra Ciudad. Con base en ellos redactamos la siguiente propuesta.

Como ya señalamos, los Derechos Humanos, la Democracia Participativa, el Desarrollo Integral son los ejes que guían nuestras propuestas, orientadas al mayor cumplimiento progresivo de los derechos humanos, en condiciones de gobernabilidad democrática y gobernanza, fortaleciendo con todo ello el vínculo entre Gobierno y Sociedad.

Cabe hacer una advertencia, somos conscientes que el método que seguirá la Asamblea Constituyente es turnar las iniciativas a las comisiones correspondientes, siendo esto necesario, queremos señalar que en nuestras propuestas lo que muy probablemente sea el caso de otras- vinculan lo propuesto para la parte orgánica, con la parte dogmática, temas que serán abordados por distintas comisiones, es por ello que pensamos sería adecuado i) presentar un solo texto, señalando en él los artículos que deberán ser revisados por las distintas comisiones, de acuerdo a la convocatoria y, ii) señalar en las propuestas de modificación que estén en estos casos, la referencia a la parte dogmática.

Propuestas sobre el contenido del Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México

TÍTULO PRIMERO

CARTA DE DERECHOS

| Artículo 6. Del gobierno democrático | |
|---|--|
| Dice | Debe decir |
| <p>Las autoridades se organizarán conforme a los principios de democracia directa, participativa y representativa, obedeciendo en todo momento al interés social, al principio de subsidiariedad, a la proximidad gubernamental y al derecho a la buena administración.</p> | <p>Las autoridades se organizarán y garantizarán los principios de democracia directa, participativa y representativa, obedeciendo en todo momento al interés social, al principio de subsidiariedad, a la gobernanza democrática (concertación social), la legalidad, al derecho a la buena administración, a la transparencia y rendición de cuentas.</p> |
| Argumentación | |
| <p>Se requiere garantizar los principios democráticos establecidos (democracia directa, participativa y representativa), así como ampliar las obligaciones y responsabilidades gubernamentales hacia la concertación social, el apego a la legalidad y a la transparencia y rendición de cuentas.</p> | |

| Artículo 11. Derecho a la ciudad | |
|--|--|
| Dice | Debe decir |
| <p>Artículo 11 Derecho a la ciudad</p> <p>3. Las personas que habitan la ciudad tienen derecho a participar, de forma individual o colectiva y al más alto nivel posible, en la planeación y gestión de la misma, así como en el impulso de actividades autoproducidas de servicio y convivencia social.</p> | <p>Artículo 11 Derecho a la ciudad</p> <p>3.- Derecho al desarrollo sostenible</p> <p>Toda persona tiene derecho a un desarrollo sostenible en los ámbitos económico, social, ambiental, urbano, cultural y político en el que pueda realizar plenamente todos sus derechos y libertades fundamentales, así como a contribuir y disfrutar del mismo, sin perjuicio de los derechos de las generaciones futuras, esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural y ambiental de la ciudad, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad. La planeación democrática asegurará la continuidad del desarrollo y el usufructo equitativo de la Ciudad de México.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>4. [Se recorre el numeral 3]Las personas que habitan la ciudad tienen derecho a participar, de forma individual o colectiva y al más alto nivel posible, en la planeación y gestión de la misma, así como en la elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, y en el impulso de actividades autoproductivas de servicio y convivencia social.</p> |
|--|--|

Argumentación

El derecho al desarrollo se establece en la parte de Ciudad Productiva, lo que lo hace aparecer con un contenido sólo económico, es necesario que se recuperen todas las dimensiones del mismo, tal y como lo establece la declaración de la ONU, cuya paráfrasis hace el art. 15 en el Proyecto, en su sentido original se refiere a cuatro manifestaciones del desarrollo, la social, la económica, la cultural y la política). *“El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir al desarrollo y a disfrutar de él”* (art. 1, Declaración sobre el derecho al desarrollo. Asamblea General de la ONU, 1986).

En continuidad con este contenido se sigue el derecho a la participación. Ante la posibilidad de entender la Ciudad únicamente como territorio y no territorialidad, es menester, hacer hincapié en la necesidad de incorporar un enfoque de política pública, consustancial al componente participativo en la gestión, en consonancia con el artículo 31 de esta Constitución.

Artículo 12. Ciudad democrática

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>B. Libertad de reunión y asociación Todas las personas tienen derecho a reunirse y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger sus intereses lícitos de orden político, económico, social, cultural, profesional, sindical o cualquier otro, de manera pública o privada y pacífica, así como para ejercer los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución.</p> | <p>B. Libertad de reunión y asociación Todas las personas tienen derecho a reunirse y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger sus intereses lícitos de orden político, económico, social, cultural, profesional, sindical o cualquier otro, de manera pública o privada y pacífica, así como para ejercer los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Las autoridades promoverán las diferentes formas de organización cuyos objetivos y quehacer sean probadamente de interés público.</p> |

Argumentación

Es necesario el reconocimiento constitucional de las actividades de carácter público –no lucrativo- que realizan organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad que se desprendan del precepto, políticas públicas de fomento a su quehacer.

En el ámbito federal, hay una tendencia constante a fusionar este tipo de organismos con empresas privadas en el marco normativo fiscal.

| Artículo 12. Ciudad democrática | |
|---|--|
| Dice | Debe decir |
| <p>F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política partidaria</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas, así como a la participación en asuntos públicos y al sufragio universal</p> | <p>F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación en los asuntos públicos: participación político-electoral-partidaria, democracia directa y democracia participativa</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas, así como a la participación, en todos sus niveles, en asuntos públicos y al sufragio universal</p> |
| Argumentación | |
| Existen diferentes niveles de participación: información, consulta, decisión, delegación, asociación, control. | |

| Artículo 13 Ciudad educadora y del conocimiento | |
|--|---|
| Dice | Debe decir |
| <p>A. Derecho a la educación [1 a 16]</p> | <p>A. Derecho a la educación [1 a 16]</p> <p>17.- La Universidad Autónoma de la Ciudad de México tendrá por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas de la ciudad y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.</p> <p>a) Coadyuvará con los órganos y dependencias de la Ciudad de México para el adecuado cumplimiento de los fines que a cada uno le sean conferidos. Para ello, podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración y demás instrumentos jurídicos para la formalización de dichas acciones, atendiendo las áreas de especialización de la Universidad.</p> <p>b) Sus órganos de gobierno se elegirán conforme a lo previsto en su ley orgánica y realizará sus funciones de acuerdo con los principios del</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>derecho a la educación reconocidos por esta Constitución.</p> <p>c) La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.</p> |
| <p>Argumentación: La autonomía de las universidades es un concepto distinto del de los órganos autónomos, por lo tanto, no debe de estar en la ese apartado, sino en el correspondiente a educación.</p> | |

| Artículo 14. Ciudad solidaria | |
|---|---|
| Dice | Debe decir |
| <p>A. Disposiciones comunes</p> <p>1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, revertir la inequitativa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.</p> <p>2. Las personas que habitan la ciudad son sujetos de respeto y trato igualitario en todos los programas sociales, así como servicios públicos y privados.</p> <p>3.- Para el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público, se estará a los requisitos y reglas de operación que disponga la normatividad, de conformidad con lo establecido en numeral anterior. Las autoridades garantizarán progresivamente la implementación de los programas sociales, hasta el máximo de los recursos públicos de que dispongan.</p> | <p>A.- Disposiciones comunes</p> <p>1. Las autoridades garantizarán progresivamente - hasta el máximo de los recursos públicos de que dispongan- el Desarrollo Social, entendido como el proceso de realización de los derechos de la población mediante el cual se fomenta el mejoramiento integral de las condiciones y calidad de vida;</p> <p>2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para erradicar las desigualdades estructurales y la pobreza, revertir la inequitativa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales y para fomentar la reconstrucción del tejido y la cohesión social.</p> <p>3. El gobierno de la CDMX realizará una política social destinada al conjunto de los</p> |

| | |
|--|---|
| | <p>habitantes de la CDMX Será de carácter integral, incorporará la participación de los diversos organismos públicos relacionados y de la ciudadanía. Integrará las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;</p> <p>4. Las personas que habitan la ciudad son sujetos de respeto y trato igualitario en todos los programas de desarrollo social, así como servicios públicos y privados. El acceso a los programas y servicios de carácter público será de acuerdo a las, definiciones, requisitos y reglas de operación que disponga la Ley</p> |
|--|---|

Argumentación

Es necesario incorporar una categoría que dé cuenta del conjunto de acciones que se requieren para el cumplimiento de los derechos humanos en materia social, la que comprende diversas áreas de acción con base en el PIDESC (Alimentación, Educación, Esparcimiento, Nivel de Vida Adecuado, Protección y Asistencia a la Familia, Salud, Seguridad Social, Trabajo) a lo largo del texto se utilizan diversas categorías con distintas connotaciones de acuerdo a la perspectiva teórica que se asuma (Bienestar Social, Protección Social...). Es necesario utilizar la categoría que se relaciona más directamente con la declaración universal sobre el derecho al desarrollo, como ya se argumentó en la modificación propuesta al art. 11.

También es necesario explicitar los atributos que debe de contener la acción del gobierno para la promoción del desarrollo social, es decir de la política social, será integral, promoverá las acciones contra la pobreza y contra la desigualdad, la progresividad está en función del derecho, no de los programas. El derecho es universal, los programas pueden serlo también o ser diferenciados.

La incorporación de las personas a los programas debe de ser a partir de los contenidos y atributos del derecho, y de la ley correspondiente no puede quedar sujeta a los ordenamientos de las RO o a acuerdos administrativos que también caben en la expresión normatividad.

| Artículo 14. Ciudad solidaria | |
|---|--|
| Dice | Debe decir |
| <p>C. Derecho al cuidado</p> <p>2. La ciudad promueve la economía del cuidado mediante la prestación de servicios públicos y universales accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección social, de acuerdo a la</p> | <p>D¹. Derecho al cuidado</p> <p>2. La ciudad promueve servicios de cuidado que desarrollen la autonomía de las personas en situación de dependencia, mediante la prestación de servicios públicos y universales accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad, la provisión de infraestructura y la formulación de políticas de protección</p> |

¹ Tomando en cuenta la modificación de la tabla anterior, este literal se recorrería de C a D.

| | |
|--|--|
| normatividad. Asimismo, fomenta la participación corresponsable de autoridades, el sector privado, la comunidad, las familias, las mujeres, los hombres y los distintos grupos de edad en la provisión de servicios de cuidado. | social, de acuerdo a la normatividad. Asimismo, fomenta la participación con enfoque de igualdad de género y corresponsable de autoridades, el sector privado, la comunidad, las familias, las mujeres, los hombres y los distintos grupos de edad en la provisión de servicios de cuidado. |
| Argumentación | |
| El cuidado es más que la economía del cuidado. Es necesario que la formulación del derecho se de en términos de las personas que reciben el cuidado: personas en situación de dependencia que requieren de atenciones, respetando su autonomía. A su vez, la participación en los servicios del cuidado (que pasan del ámbito privado al público al asumir el Estado esta responsabilidad) se ve dar con enfoque de igualdad de género, de modo que dichas actividades no tengan una prevalencia femenina como lo es en el ámbito privado. | |

| Artículo 15. Ciudad Productiva | |
|---|---|
| Dice | Debe decir |
| <p>A. Derecho al desarrollo sostenible Toda persona tiene derecho a un desarrollo sostenible en los ámbitos económico, social, ambiental, urbano, cultural y político en el que pueda realizar plenamente todos sus derechos y libertades fundamentales, así como a contribuir y disfrutar del mismo, sin perjuicio de los derechos de las generaciones futuras</p> | <p>Se cambia al artículo 11 y se recorren los literales, siendo el primero A.- Derechos económicos 1. Toda persona tiene el derecho individual y colectivo a participar, contribuir y disfrutar de una economía que tenga por objeto el bienestar, la redistribución de la riqueza y la sostenibilidad social y ambiental. [...]</p> |
| Argumentación | |
| La argumentación de la razón del cambio de lugar del mencionado derecho ya se hizo en la modificación al artículo 11 | |
| <p>D. Derechos de las personas trabajadoras (...) 3. Las autoridades de la ciudad velarán en todo momento por el respeto de las condiciones propias de un trabajo digno. Para tales efectos: (...) j) Reconocen el trabajo en el hogar y de cuidado de personas, remunerado y no remunerado, como actividades económicas que producen riqueza y bienestar, por lo que impulsarán el establecimiento de un sistema local de economía del cuidado y fomentarán un</p> | <p>D. Derechos de las personas trabajadoras (...) 3. Las autoridades de la ciudad velarán en todo momento por el respeto de las condiciones propias de un trabajo digno. Para tales efectos: (...) j) Reconocen y valoriza el trabajo en el hogar² y de cuidado de personas, remunerado y no remunerado, como actividades económicas que producen riqueza y bienestar, por lo que impulsarán el establecimiento de un sistema local de economía del cuidado y fomentarán un</p> |

² Definición de trabajo del hogar: producción de bienes y servicios de manera no remunerada destinada al mantenimiento y reproducción de los integrantes de los hogares mediante su consumo directo. Usualmente las tareas relacionadas con el trabajo doméstico son limpieza, preparación de los alimentos, cuidados tanto de niños como personas mayores, gestión del hogar (García y Pacheco, 2014).

| | |
|---|---|
| reparto equitativo de las responsabilidades correspondientes entre sus integrantes | reparto equitativo de las responsabilidades correspondientes entre las y los integrantes de la familia |
| Argumentación | |
| El trabajo del hogar no sólo debe ser reconocido en términos de que es trabajo, sino que también debe ser valorizado de modo que quede explícita la importancia productiva del mismo, tal como se muestra en la Cuenta Satélite del INEGI respecto del PIB. A su vez, un sistema local de economía del cuidado debe promover un reparto equitativo entre géneros, lo que debe quedar explícito con una formulación más clara que “los integrantes”. | |

| Artículo 19. Ciudad garantista | |
|---|--|
| Dice | Debe decir |
| <p>1. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras públicos necesarios para que las personas que habitan en la ciudad puedan ejercer sus derechos, disminuir las brechas de desigualdad, redistribuir el ingreso y elevar los niveles de bienestar</p> | <p>1. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, inviolabilidad de los derechos establecidos, a través de asegurar la calidad de los bienes, servicios e infraestructuras públicos necesarios, la asignación del gasto público necesario y el establecimiento de normas, instancias institucionales y procedimientos pertinentes, para que las personas que habitan en la ciudad puedan ejercer sus derechos, disminuir las brechas de desigualdad, redistribuir el ingreso, elevar los niveles de bienestar y el desarrollo de una vida digna</p> |
| <p>4.- La Ciudad de México contará con un Programa de Derechos Humanos, elaborado por instituciones públicas y la sociedad, cuyo objeto será diseñar criterios de orientación para la elaboración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, así como proponer soluciones que consideren los obstáculos detectados mediante diagnósticos y establezcan estrategias, líneas de acción, plazos, unidades responsables y medidas presupuestales.</p> | <p>4. La Ciudad de México contará con un Programa de Derechos Humanos, elaborado por instituciones públicas y la sociedad, cuyo objeto será diseñar criterios de orientación para la elaboración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos, así como proponer soluciones que consideren los obstáculos detectados mediante diagnósticos y establezcan estrategias, líneas de acción, plazos, unidades responsables y medidas presupuestales. Las instituciones públicas de la Ciudad, deberán realizar las acciones conducentes para el cumplimiento y atención del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México</p> |
| <p>5.- El Programa tendrá una instancia ejecutora, compuesta por representantes de los tres poderes locales, de las Alcaldías, de la sociedad y de las</p> | <p>5.- El Programa tendrá una instancia ejecutora, compuesta por representantes de los tres poderes locales, de las Alcaldías, de la sociedad y de las instituciones públicas de</p> |

| | |
|---|--|
| <p>instituciones públicas de educación superior asentadas en la Ciudad de México. La academia, las organizaciones sociales y civiles tendrán representación paritaria, serán mayoría en la instancia ejecutora y actuarán con independencia del gobierno.</p> | <p>educación superior asentadas en la Ciudad de México. La academia, las organizaciones sociales y civiles tendrán representación paritaria, serán mayoría en la instancia ejecutora y actuarán con independencia del gobierno. La Ley establecerá la figura jurídica más adecuada para esta instancia ejecutora, manteniendo el criterio de la más amplia participación ciudadana.</p> |
| <p>Argumentación Con los añadidos al texto del proyecto se pretendió enfatizar dos cosas, i) el carácter obligatorio que tiene para las instituciones públicas la garantía de los derechos, tanto en los procedimientos como en los recursos públicos y, ii) establecer la necesidad de que la instancia ejecutora cuente con una figura adecuado que no la convierta en un organismo público más, sino que preserve la conducción social del programa, reservando esta norma para la ley constitucional. Así mismo, es necesario incorporar un mandato en el transitorio quinto que establezca la transición entre el actual <i>Mecanismo de Seguimiento</i> y la <i>Instancia Ejecutora</i>, se presenta a continuación.</p> | |
| <p>Transitorio QUINTO.- A partir del inicio de la vigencia de esta Constitución, todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a adecuar su actuación conforme a los principios y derechos reconocidos por la misma.</p> <p>El Congreso expedirá la ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías, la cual desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución; asimismo regulará la organización, funcionamiento y atribuciones de la Defensoría del Pueblo, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, misma que deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019.</p> | <p>Transitorio QUINTO.- A partir del inicio de la vigencia de esta Constitución, todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, estarán obligadas a adecuar su actuación conforme a los principios y derechos reconocidos por la misma.</p> <p>El Congreso expedirá la ley constitucional en materia de derechos humanos y sus garantías, la cual desarrollará los derechos humanos, principios y mecanismos de exigibilidad reconocidos por esta Constitución; asimismo regulará la organización, funcionamiento y atribuciones de la Defensoría del Pueblo y las del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, misma que deberá entrar en vigor el 1 de febrero de 2019. Las organizaciones que forman parte del mecanismo de seguimiento del actual Programa de Derechos Humanos del DF permanecerán en funciones hasta la fecha de entrada en vigor de la ley constitucional, sustituyéndose solamente aquellas que de acuerdo a la ley actualmente vigente hayan cumplido su período máximo.</p> |

TÍTULO SEGUNDO DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA CIUDAD
CAPÍTULO I
PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 20 Planeación del Desarrollo

| Dice | Debe decir |
|--|---|
| <p>A. Sistema de Planeación</p> <p>1. El sistema de planeación será un proceso articulado y perdurable cuyas etapas y escalas serán establecidos en las leyes correspondientes. Tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; el Programa General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; los Programas sectoriales y especiales; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los Programas de Gobierno de las demarcaciones territoriales; y los parciales de las colonias, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente.</p> <p>[...]</p> <p>4.- Los Programas de Gobierno de la Ciudad de México y de las demarcaciones deberán ser congruentes con el Plan General y con la política de finanzas públicas. Serán elaborados por el Ejecutivo de la ciudad y por las Alcaldías, quienes los enviarán al Congreso local para su conocimiento durante los primeros tres meses de la administración correspondiente. Tendrán una vigencia de seis y tres años respectivamente y se evaluarán de acuerdo con la ley.</p> | <p>A. Sistema de Planeación</p> <p>1. El sistema de planeación será un proceso articulado y perdurable cuyas etapas y escalas serán establecidos en las leyes correspondientes. Tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México; el Programa General de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los Programas sectoriales, institucionales y especiales; los Programas de Gobierno de las demarcaciones territoriales; y los parciales de las colonias, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente.</p> <p>4.- El Programa General de Gobierno de la Ciudad de México expresará los objetivos, estrategias y líneas de acción que concretizarán en cada período de gobierno el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México. Será el marco de coherencia para los programas sectoriales, institucionales y especiales. Será elaborado por el poder ejecutivo y sometido para su aprobación ante el Congreso de la ciudad, quien tendrá tres meses, una vez recibido, para dictaminarlo y hacer las observaciones pertinentes, en caso que no lo hiciera en ese plazo el programa se considerará aprobado.</p> <p>5.- Los Programas sectoriales, institucionales y especiales de Gobierno de la Ciudad de México y de las demarcaciones deberán ser congruentes con</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>el Plan General, con el Programa General y con la política de finanzas públicas. Serán elaborados por el Ejecutivo de la ciudad y por las Alcaldías, quienes los enviarán al Congreso local para su conocimiento, de acuerdo a lo que determine la Ley. Tendrán una vigencia de seis y tres años respectivamente.</p> |
|--|--|

Argumentación

En el Proyecto se establece dos tipos de planes por su origen y aprobación, el *Plan General de Desarrollo* y el *Programa General de Ordenamiento Territorial*, estos se originan en el *Instituto de Planeación* y son presentados por éste para su aprobación al Congreso, los otros son el *Programa de Gobierno de la Ciudad de México*, los sectoriales y los especiales (no se hace mención a los institucionales, además en el original el Programa General de Gobierno aparece después de los sectoriales y especiales), que se originan en el ejecutivo y son aprobados por éste, el grave riesgo que esto plantea es que el *Plan General de Desarrollo* nunca se implemente, al no haber ningún instrumento jurídico que así lo exija en la planeación del Ejecutivo, el vínculo entre el Plan y los Programas de Gobierno dependerá exclusivamente de la voluntad de este último, toda vez que él los diseña, los aprueba y los ejecuta. Por tanto, se propone que sea también el Congreso quien apruebe el Programa General de Gobierno. Con el fin de evitar la inoperancia del Plan General de Desarrollo, y para que el órgano evaluador tenga base jurídica para evaluar la congruencia entre los planes de gobierno con el Plan General de Desarrollo, se propone el necesario vínculo entre ambos, de lo contrario se corre el riesgo de una dualidad entre lo que planifica el Instituto y lo que planifica el Ejecutivo.

Adicional a lo anterior, otro punto de suma importancia es contar con las condiciones políticas para que la diversidad de la Ciudad sea tomada en cuenta, conciliándose y comprometiéndose las fuerzas políticas en el legislativo, por medio de la aprobación que éste haga del Programa General de Gobierno. Esta situación ya está prevista en la Constitución Federal, El art. 72, reconoce como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, en su fracción **VII**.

Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado. La constitución local no puede estar a la zaga de la CPEUM.

Se suprime en el punto 5 (antes 4) la parte que dice *y se evaluarán de acuerdo con la ley*, puesto que resulta contradictorio con el art. 49 que establece el órgano de evaluación, planteado como está el punto 4, abre la puerta a formas de evaluación que se no cumplan con la pretensión del art. 49. La razón de suprimir la temporalidad de la presentación al Congreso para su conocimiento los programas del gobierno y de las alcaldías es que, para ser congruentes, los programas de las alcaldías deben ubicarse en el marco tanto del Plan General como del Programa General, en la situación actual en que las alcaldías toman posesión tres meses antes que el jefe de Gobierno, esta situación plantea una necesaria incompatibilidad, sería necesario que se estableciera la simultaneidad en la toma de posesión de ambas autoridades.

| | |
|---|---|
| <p>B. Instituto de Planeación de la Ciudad de México [...]</p> | <p>B. Instituto de Planeación de la Ciudad de México [...]</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>2. El Instituto de Planeación de la Ciudad de México tendrá un Director General, designado por mayoría calificada del Congreso de la ciudad de una terna propuesta por el Jefe de Gobierno y permanecerá seis años en su cargo. Su órgano de gobierno será presidido por el Jefe de Gobierno y contará con un Consejo con facultades deliberativas y de consulta, integrado por representantes del gobierno de la ciudad, la academia y las organizaciones civiles y sociales con experiencia en temas de planeación, investigación y gestión del desarrollo, así como en los relacionados con el ordenamiento territorial. La elección de sus consejeros ciudadanos se sujetará a lo previsto para el nombramiento de los organismos autónomos. La ley determinará su funcionamiento y facultades.</p> | <p>2.- El Instituto de Planeación de la Ciudad de México tendrá un Director General, designado por mayoría calificada del Congreso de la ciudad, a partir de las propuestas que formulen la academia, las organizaciones de la Sociedad civil y el ejecutivo. Contará con un Consejo que establecerá las líneas de trabajo y aprobará los programas que sean presentados al Congreso para su aprobación, se integrará con consejeros representantes del gobierno de la ciudad y con consejeros ciudadanos miembros de la academia y de las organizaciones de la Sociedad civil, en igualdad de número para los tres sectores, con experiencia en temas de planeación, investigación y gestión del desarrollo, así como en los relacionados con el ordenamiento territorial. La elección de sus consejeros ciudadanos se sujetará a lo previsto para el nombramiento de los organismos autónomos. Tanto el director como los consejeros ciudadanos permanecerán seis años en su cargo, período en el cual sólo podrán ser removidos por el Congreso, mediante el procedimiento que establezca la Ley, misma que definirá el funcionamiento del Instituto. Su Junta de gobierno será presidida por el Jefe de Gobierno.</p> |
|--|--|

Justificación

Este apartado tiene el difícil reto de armonizar la planificación en el largo plazo, para que no esté sujeta a los vaivenes de cada administración, con la responsabilidad del Ejecutivo sobre la elaboración de planes. El problema de la redacción en el Proyecto es que lo que se gana en atribuciones se pierde en independencia del Instituto, al ser nombrado su Director a propuesta del Jefe de Gobierno, y no establecerse mecanismo de remoción. Aunado a lo anterior, al asignársele al Consejo sólo funciones de deliberación y consulta, la decisión se vuelve unipersonal, lo ganado en el estudio y la discusión se perderá en la decisión, además sujeta a movimientos sexenales. Dado que el implícito del diseño es que sea un Organismo Descentralizado, puesto que no se ubica en el apartado de Organismos Autónomos, eso requiere que tenga una Junta de Gobierno que, al estar presidido por el Jefe de Gobierno, implicará que no esté sectorizado a secretaría alguna. Se señala que la Ley definirá el funcionamiento del Instituto, pero se omite la mención a las facultades, dado que estas se fijan en el propio artículo de éste proyecto.

La armonización del calendario de su entrada en funcionamiento está directamente relacionada con esta propuesta, por lo que a continuación se presenta la reformulación para el transitorio 11.

Transitorio Decimo Primero

Dice

Las disposiciones relativas a los sistemas establecidos en esta Constitución deberán entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución, a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

La legislación en materia de planeación deberá entrar en vigor a más tardar el 30 de abril de 2019 y el Instituto de Planeación se instalará a más tardar el 1 de julio de 2019. La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que será vigente hasta el 1 de enero de 2020, fecha en que entrarán en vigor los instrumentos derivados del sistema de planeación previstos en esta Constitución.

Debe decir

Las disposiciones relativas a los sistemas establecidos en esta Constitución deberán entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución, a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

La legislación en materia de planeación deberá entrar en vigor a más tardar el 30 de abril de 2019 y el Instituto de Planeación se instalará a más tardar el 1 de julio de 2019 **y presentará al Congreso el Plan General de Desarrollo a más tardar el 31 de Agosto de 2020.** La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un **Programa General de gobierno, 2019 – 2021, que será, adecuado al Plan General de Desarrollo para el período 2022 – 2024, las adecuaciones que realice serán presentadas en abril de 2021 al Congreso para la aprobación de los cambios, a más tardar el 30 de junio del mismo año.**

Justificación

La primera adecuación es en relación al tiempo que transcurre entre el inicio de funciones del *Consejo de Planeación* y la presentación del *Plan General de Desarrollo*, seis meses es muy poco teniendo en cuenta que es una instancia de nueva creación, que deberá desarrollar su normatividad interna y hacer acopio de información que requiere el largo plazo del *Plan*, un año resulta más adecuado, a la vez dado que el art. 34, D, I del Proyecto establece que el Congreso tendrá que discutir y aprobar el Plan en el período inmediato a su recepción, ello asegura que estará a más tardar el 31 de diciembre del 2020, el ejecutivo contará con tres meses a partir de entonces para hacer las adecuaciones pertinentes al *Programa General de Gobierno*, el Congreso contará con el mismo plazo para su revisión, de tal suerte que la programación de actividades y presupuestaria para el 2022 ya incorporarán la secuencia completa de la planeación, dividiéndose el antes (provisional) y el después (alineado al *Plan*) en dos trienios.

| Artículo 20 Planeación del Desarrollo | |
|--|--|
| <p>B.- Instituto de Planeación de la Ciudad de México [...] 3.- Este Instituto podrá asesorarse con los consejos que la ley establezca, como órganos de diálogo público con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social y ambiental.</p> | <p>B.- Instituto de Planeación de la Ciudad de México [...] 3.- Este Instituto podrá asesorarse con los consejos que la ley establezca, como órganos de diálogo público con carácter consultivo y propositivo en materia económica, social y ambiental. En la elaboración de planes que realice deberá contar con la la opinión y participación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> |
| <p>Argumentación Dada la centralidad de los derechos humanos en la vida pública que esta constitución reconoce y dadas las funciones del Programa de Derechos Humanos, se requiere para la congruencia entre la planificación y la elaboración de los criterios en materia de derechos humanos que ambas instituciones tengan la más adecuada comunicación.</p> | |

| Art. 21 Ordenamiento territorial | |
|--|--|
| Dice | Debe decir |
| <p>B.- Gestión sostenible del agua 3.- La política en materia de abasto de agua y saneamiento garantizará: a) La preservación, restauración y viabilidad futura del ciclo del agua; b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo; c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas conforme a los parámetros internacionales; d) El establecimiento de tarifas progresivas de acuerdo a su consumo; e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución; f) La captación individual y colectiva de agua de lluvia, el tratamiento y reutilización de aguas a fin de revertir la sobreexplotación de los acuíferos; y [...]</p> | <p>B.- Gestión sostenible del agua 3.- La política en materia de abasto de agua y saneamiento garantizará: a) La preservación, restauración y viabilidad futura del ciclo del agua; b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo; c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas conforme a los parámetros internacionales; d) El establecimiento de tarifas progresivas de acuerdo a su consumo; e) [Se elimina y se recorren los literales siguientes]; f) La captación individual y colectiva de agua de lluvia, el tratamiento y reutilización de aguas a fin de revertir la sobreexplotación de los acuíferos; y [...].</p> |
| <p>Argumentación Las fugas no deben existir, las que hoy día existen constituyen un defecto grave que se debe a la antigüedad de la tubería(más de 50 años).</p> | |

| | |
|--|---|
| <p>C.- Regulación del suelo</p> <p>1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y la propiedad. El gobierno de la ciudad es responsable de gestionar el suelo para garantizar el desarrollo incluyente y el ordenamiento sostenible de su territorio y del entorno regional en el que se ubica.</p> <p>2. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio cultural e histórico. Para tal efecto se establecerán las regulaciones, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.</p> | <p>C.- Regulación del suelo</p> <p>1.- Esta Constitución reconoce la función social y ambiental del suelo y la propiedad. El gobierno de la ciudad es responsable de gestionar el suelo para garantizar el desarrollo incluyente y el ordenamiento sostenible de su territorio y del entorno regional en el que se ubica.</p> <p>2.- El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, Territorial y Desarrollo Urbano determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio cultural e histórico. Para tal efecto se establecerán las regulaciones, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento.</p> |
|--|---|

Argumentación

Estos cambios están en consonancia con lo establecido en el inciso A del numeral 1 del artículo 21: el Programa general de Ordenamiento Ecológico territorial debe garantizar la protección y conservación de la biodiversidad, de las especies nativas y los ecosistemas naturales. El uso del suelo, además de su función social tiene una función ambiental.

Con el añadido al *Programa de reordenamiento Ecológico, Territorial y Urbano*, se homologarían los instrumentos normativos urbanos y ecológicos y se facilitar la coordinación interinstitucional (SEDUVI; SEDEMA), pero sobre todo definiría con precisión los límites urbanos y de las áreas de conservación (suelo de conservación) y sería un instrumento para impedir los asentamientos urbanos irregulares que ponen en riesgo estas áreas.

| | |
|--|--|
| <p>D Desarrollo rural</p> | <p>D Desarrollo rural</p> |
| <p>Dice</p> | <p>Debe decir</p> |
| <p>4.-Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que cause daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica.</p> | <p>4.- Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que cause daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica y se promoverá el libre uso y aprovechamiento de semillas sin necesidad de patente alguna.</p> |

Argumentación: Se tratan de una medida proyectora frente al acaparamiento de semillas por la vía de apropiarse de ellas mediante patentes de propiedad obtenidos por empresas monopólicas

| Artículo 22 | |
|---|---|
| Bienestar social y economía distributiva | |
| Dice | Debe decir |
| <p>Artículo 22. Bienestar social y economía distributiva (...)</p> <p>2. El desarrollo es un propósito fundamental cuya responsabilidad recae en el gobierno de la ciudad y en las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el gobierno federal, las diversas instancias metropolitanas, los sectores privado y social y otras formas de organización de los agentes que producen o propician la actividad económica.</p> <p>3. Las autoridades de la Ciudad de México desarrollarán políticas que promuevan, protejan y realicen de manera progresiva los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes. Establecerán un sistema de bienestar social y desarrollo económico participativo en el que concurren las instancias encargadas de la materia, el cual tendrá las siguientes atribuciones</p> | <p>Artículo 22. Calidad de vida y economía distributiva (...)</p> <p>2. El desarrollo social es un propósito fundamental cuya responsabilidad recae en el Estado, a través del gobierno de la ciudad y en las Alcaldías en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el gobierno federal, las diversas instancias metropolitanas, los sectores privado y social y otras formas de organización de los agentes que producen o propician la actividad económica.</p> <p>3. Las autoridades de la Ciudad de México desarrollarán políticas que promuevan, protejan y realicen de manera progresiva los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de sus habitantes. Establecerán un sistema de desarrollo social y desarrollo económico participativo en el que concurren las instancias encargadas de la materia, el cual tendrá las siguientes atribuciones</p> |
| Argumentación | |
| <p>La categoría de bienestar social es un término derivado de la visión de la segunda posguerra en el mundo desarrollado, de acuerdo a los derechos humanos Calidad de Vida resulta un término más adecuado.</p> <p>Es necesario que haya coherencia interna. Si se habla de que habrá de elaborarse un Plan General de Desarrollo, esta perspectiva debe permear los subsistemas que habrán degenerarse en torno a este instrumento.</p> <p>Frente al Derecho al desarrollo, el Estado asume las obligaciones de promover entre diversos actores, proteger frente a terceros y garantizar a través de acciones concretas, su plena realización.</p> | |

TÍTULO TERCERO
DE LA CIUDADANÍA Y EL EJERCICIO DEMOCRÁTICO
CAPÍTULO I
DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS Y DE LAS QUE HABITAN LA CIUDAD DE
MÉXICO

| Artículo 29 | |
|---|--|
| Dice | Debe decir |
| Se reconoce la ciudadanía universal e integral como vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley | Se reconoce la ciudadanía universal e integral como condición de pertenencia y plena competencia de los individuos ante la Comunidad Política, la cual se ratifica en el acceso efectivo de éstos a la riqueza social, la calidad de vida, los bienes públicos y la vida pública mediante el sistema de derechos resguardado por esta Constitución, y garantizados por el Estado. |
| Argumentación | |
| La <i>Ciudadanía</i> debe ser asumida como el componente sustantivo de la Democracia, el que la acredita y la hace viable. En esta medida, la Ciudadanía no es sólo un <i>vínculo</i> ni una <i>membresía</i> ; es una <i>condición</i> que acredita y da sustento a la <i>pertenencia</i> del individuo a la Comunidad Política, en tanto parte activa, dinámica, corresponsable y protagónica, y también en tanto acreedor del <i>derecho</i> al acceso a la riqueza material y simbólica, a los recursos naturales y, en general, a los bienes que pertenecen a dicha Comunidad. | |

CAPÍTULO II
DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

| Artículo 30 | |
|---|---|
| Dice | Debe decir |
| Artículo 30. Democracia directa A. Disposiciones comunes 2. Las autoridades de la ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen | Artículo 30. Democracia directa y democracia participativa A. Disposiciones comunes 2. Las autoridades de la ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a intervenir , individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen. |
| Argumentación | |
| La propuesta es que el verbo <i>incidir</i> se cambie por el de <i>intervenir</i> , el primero, si bien usual en las políticas públicas, resulta imprecise, como se puede ver en la consulta al Diccionario de la RAE: | |

incidir

Del lat. *Incidere* de *in-*'in-'¹ y *cadere* 'caer'.

1. intr. Caer o incurrir en una falta, un error, un extremo, etc.
2. intr. Sobrevenir, ocurrir.
3. intr. **repercutir** (causar efecto una cosa en otra).
4. intr. Caer sobre algo o alguien.
5. intr. **insistir** (repetir o hacer hincapié).

lat. *incidere*, de *in-* 'in-'¹ y *caedere* 'cortar'.

- 1.tr. Cortar, romper, hendir.
2. tr. **inscribir** (grabar letreros en metal o piedra).
3. tr. Separar, apartar.
4. tr. Med. Hacer una incisión o cortadura.

Real Academia Española ; <http://dle.rae.es/?id=LEG2wmx|LEJmCRk>

Por lo contrario, **intervenir** tiene una denotación mucho más precisa para el asunto que nos ocupa:

Del lat. *intervenire*.

Conjug. c. *venir*.

- 1.tr. Examinar y censurar las cuentas con autoridad suficiente para ello.
2. tr. Controlar o disponer de una cuenta bancaria por mandato o autorización legal.
3. tr. Dicho de una tercera persona: Ofrecer, aceptar o pagar por cuenta del librador o de quien efectúa una transmisión por endoso.
- 4.tr. Dicho de una autoridad: Dirigir, limitar o suspender el libre ejercicio de actividades o funciones. *El Estado de tal país interviene la economía privada o laproducción industrial.*
- 50 tr. Espiar, por mandato o autorización legal, una comunicación privada. *La policía intervino los teléfonos. La correspondencia está intervenida.*
6. tr. Fiscalizar la administración de una aduana.
7. tr. Dicho del Gobierno de un país de régimen federal: Ejercer funciones propias de los estados o provincias.

Artículo 31. Democracia participativa

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>A. Gestión, evaluación y control de la función pública</p> <p>3. La ley establecerá los mecanismos institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana,</p> | <p>A. Gestión, evaluación y control de la función pública</p> <p>3. La ley establecerá los mecanismos institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana,</p> |

| | |
|--|---|
| <p>observatorios ciudadanos y presupuesto participativo</p> <p>4. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización</p> | <p>observatorios ciudadanos y presupuesto participativo. La legislación establecerá en todos los casos el máximo nivel posible de participación ciudadana.</p> <p>4. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar sus formas de organización y fomentar la realización de sus actividades de interés público.</p> |
| <p>Argumentación</p> | |
| <p>Se trata de asumir la <i>Participación</i> como el fundamento de la democracia, como la vía mediante la cual los miembros de una comunidad política validan su condición ciudadana y hacen efectivos sus derechos y su corresponsabilidad con la sociedad. La participación, en este sentido, debe ser entendida como la <i>apropiación social de la vida pública</i>, lo que da contenido y hace tangible la soberanía, el “gobierno del pueblo” y/o el “poder ciudadano”.</p> <p>Para que esto sea efectivo es necesario que los ciudadanos tengan una real incidencia en las decisiones y en los cursos de la vida pública, lo cual supone evitar la simulación y el tutelaje sobre las prácticas participativas. Al mismo tiempo que legitima las políticas y las acciones de gobierno, la Participación debe dar cabida a la iniciativa, a los saberes y al compromiso ciudadano.</p> <p>Líteral 3: La derivación a la Ley de los contenidos específicos es algo necesario, sin embargo, es necesario dejar establecido el criterio de orientación, proponiéndose el de <i>máximo nivel posible</i>.</p> <p>Líteral 4: La Ciudad de México fue la primera entidad que aprobó la Ley de Fomento a las actividades de desarrollos de las organizaciones civiles. Este carácter pionero, debe dar hoy un paso más, al reconocer esta obligación en el marco constitucional.</p> | |

| <p>Artículo 31. Democracia participativa</p> | |
|---|--|
| <p>Dice</p> | <p>Debe decir</p> |
| <p>B. Presupuesto participativo 2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.</p> | <p>B. Presupuesto participativo 2. La ley establecerá los mecanismos e instrumentos para que los ciudadanos realicen el diagnóstico de las necesidades del territorio, determinen el problema prioritario y elaboren la planeación para atenderlo, también establecerá la</p> |

| | |
|---|---|
| | determinación porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo. |
| Argumentación | |
| <p>Una de las principales dificultades del presupuesto participativo, tal como se practica en la CDMX es que queda muy lejos de las buenas prácticas internacionales, entre otros motivos por la falta de definición en la Ley de lo que se deberá entender por tal. Al respecto, el Comité Especializado convocado por el IEDF concluyo que existen problemas de diseño y de falta de promoción del tejido social:</p> <p><i>“Problemas de diseño. A partir del examen realizado se puede afirmar que el proceso de presupuesto participativo de la Ciudad de México, es fundamentalmente un mecanismo de intervención en el cual la ciudadanía solicita resolver algún problema no necesariamente de beneficio público con escasa convocatoria y pobre efecto social. Comparando con experiencias internacionales se puede afirmar que no se trata de una consulta de presupuesto participativo, sino de un mecanismo de gestión en el que algún vecino, en el mejor de los casos un grupo de vecinos de una cuadra o zona de la colonia, solicitan resolver algún problema en específico, que al final es avalado por algunos de ellos</i></p> <p><i>Carencia de promoción del tejido social. La posible resistencia a los proyectos presentados por organizaciones ciudadanas, contradiría el espíritu de la Ley de Participación Ciudadana. Para fomentar el tejido social y favorecer las acciones colectivas dirigidas a la apropiación del espacio público, el PP requiere mayor empoderamiento ciudadano, por un lado, y eficiencia de la autoridad, por otro.”</i> (IEDF. Informe del Comité Especializado sobre el registro y evaluación de los proyectos registrados para consulta del Presupuesto Participativo. Agosto del 2016, p. 17).</p> <p>La propuesta pretende contribuir a corregir estos déficits.</p> | |

**CAPÍTULO III
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

| Artículo 42. Del Consejo Judicial Ciudadano | |
|--|--|
| Dice | Debe decir |
| <p>1. El Congreso local integrará cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, un Consejo Judicial Ciudadano, de carácter honorífico, integrado por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia, solvencia democrática y preferentemente profesionales del derecho; propuestas por organizaciones académicas, civiles y sociales.</p> | <p>1. El Congreso Local integrará cada cuatro años, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios, un Consejo Judicial Ciudadano, de carácter honorífico, integrado por once personalidades ciudadanas con fama pública de probidad, independencia, solvencia democrática y preferentemente profesionales del derecho.</p> <p>Los integrantes del Consejo Judicial Ciudadano serán propuestos por las universidades públicas con sede en la Ciudad de México, por las universidades privadas con sede en la Ciudad que cuenten con prestigio reconocido nacional e internacionalmente, así como por organizaciones civiles, sociales y de derechos humanos que al momento de hacer la propuesta tengan al menos diez años de haberse constituido.</p> <p>Cada institución u organización solamente podrá hacer una propuesta cuando vaya a integrarse el Consejo Judicial Ciudadano.</p> |
| Argumentación | |
| <p>Es muy importante la función que se le otorga al Consejo Judicial Ciudadano y también su forma de integración. Representa un cambio para la conformación del Poder Judicial que puede llegar a tener relevancia nacional. Sin embargo, la forma de proponer a sus integrantes queda demasiado abierta y general, pues podría dar lugar a que se crearan organizaciones para el sólo fin de hacer propuestas para el Poder Judicial, con lo que se desvirtuaría la intención innovadora.</p> | |

| CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Artículo 48. Organismos Autónomos | |
|--|---|
| Dice | Debe decir |
| <p>A. Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el</p> | <p>A.- Naturaleza jurídico-política Los organismos autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonio propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el</p> |

| | |
|---|--|
| <p>ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México b) Defensoría del Pueblo c) Fiscalía General de Justicia d) Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e) Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones f) Junta Local de Conciliación y Arbitraje g) Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos h) Tribunal de Justicia Administrativa i) Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje j) Universidad Autónoma de la Ciudad de México | <p>ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Estos serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México b) Defensoría del Pueblo c) Fiscalía General de Justicia d) Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales e) Instituto de Participación Ciudadana y Elecciones f) Junta Local de Conciliación y Arbitraje g) Tribunal Electoral y de Procesos Democráticos h) Tribunal de Justicia Administrativa i) Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje j) [se suprime] |
| <p>C. Del Nombramiento de las personas titulares y consejeras</p> <p>1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso local, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia de que se trate.</p> | <p>C. Del Nombramiento de las personas titulares y consejeras</p> <p>1. Se constituirán, cada cuatro años, consejos ciudadanos de carácter honorífico por materia para proponer al Congreso Local, a las personas titulares y consejeras de los organismos autónomos, con excepción de aquellos para los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes federales prevean mecanismos de designación distintos. Estos consejos sólo sesionarán cuando se requiera iniciar un proceso de nombramiento de la materia que se trate.</p> |
| <p>Argumentación</p> | |
| <p>El apartado C de este artículo deja abierta la posibilidad de que mediante leyes secundarias se establezcan formas de nombramientos de titulares de los Organismos Autónomos que excluyan a los consejos ciudadanos previstos en este mismo apartado, por lo que sólo serán causa de excepción lo ya señalado en la COPEUM, esta constitución y las leyes federales.</p> | |

Artículo 55. Tribunal de Justicia Administrativa

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa, presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso local tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p> <p>(...)</p> <p>3.- La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo la capacitación y especialización de su personal.</p> | <p>1. La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa, presupuestaria, y para el dictado de sus fallos. [se suprime: y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.] Para tal efecto, el Congreso local tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.</p> <p>(...)</p> <p>3. La ley regulará y garantizará la transparencia en el proceso de nombramiento de las y los magistrados que integren el Tribunal y sus respectivas salas. Para garantizar el desempeño profesional de sus integrantes, el Tribunal, por conducto del órgano que señale la ley, tendrá a su cargo la capacitación y especialización de su personal.</p> <p>Se constituirá, cada cuatro años, un Consejo Ciudadano de carácter honorífico que propondrá al Congreso local a las personas que deben de ocupar las vacantes de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, así como a quienes vayan a integrar la Junta de Gobierno del propio Tribunal.</p> <p>El Congreso local integrará, mediante convocatoria pública abierta y por mayoría de dos tercios al Consejo Ciudadano, que se constituirá con nueve personalidades ciudadanas con</p> |

fama pública de probidad, independencia y solvencia democrática, de los cuales al menos cinco deberán ser profesionales del derecho.

Los integrantes del Consejo Ciudadano serán propuestos al Congreso local por las universidades públicas con sede en la Ciudad de México y por las organizaciones sociales, civiles y de derechos humanos con sede en la Ciudad que tengan al menos diez años de haberse constituido al momento de hacerse la propuesta. Cada institución u organización podrá hacer sólo una propuesta de integrante del Consejo Ciudadano

4. A propuesta del Consejo Ciudadano, las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán designados por las dos terceras partes de los diputados del Congreso local. Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados hasta por un período más, previa evaluación pública. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.

Para acceder a una magistratura se deberá acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las funciones de administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa, estarán a cargo de una Junta de Gobierno integrada por cinco personas aprobadas por el Congreso local, propuestas por el Consejo Ciudadano.

La Junta de Gobierno se integrará por cinco personas aprobadas por el Congreso local, propuestos en ternas por el Consejo Ciudadano.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombradas para un nuevo

| | |
|---|--|
| | <p>período. En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Ciudadano, en un plazo no mayor de treinta días naturales desde que se haya producido la vacante, nombrará a quien deba ocuparla, solamente por el tiempo faltante.</p> <p>Para ser integrante de la Junta de Gobierno del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona que presida la Junta de Gobierno será elegida por al menos tres votos de sus integrantes, cada dos años, sin posibilidad de reelección. Si algún miembro de la Junta de Gobierno hubiere tenido carrera jurisdiccional no podrá presidirla. Los integrantes de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en esta Constitución, estarán sujetos a las mismas responsabilidades que los magistrados y percibirán el mismo salario y prestaciones que éstos.</p> <p>Los integrantes de la Junta de Gobierno no podrán actuar como patrones, abogados o representantes en cualquier proceso ante el Tribunal de Justicia Administrativa dentro de los dos años siguientes a su retiro.</p> |
| <p>Argumentación</p> | |
| <p>Es un contrasentido que el numeral 1 del artículo 55 señale que el Tribunal tiene autonomía "...para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones...", toda vez que estas determinaciones corresponden al Poder Legislativo, como lo dice el propio artículo cuando señala: "...el Congreso local tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones". El Tribunal de Justicia Administrativa es de gran relevancia para la gobernabilidad en la Ciudad, para los intereses ciudadanos y para la instrumentación del combate a la corrupción. Por esa importancia es que se debe de establecer en la Constitución de la Ciudad la forma de nombramiento de los magistrados del Tribunal (al igual que como lo está en el caso del Poder Judicial y de los otros organismos autónomos), y no remitirla a la ley secundaria a la ley secundaria.</p> | |

Además, es importante separar las funciones jurisdiccionales de las de gobierno y administrativas del Tribunal, como se ha hecho en los diversos tribunales del País, incluyendo al Poder Judicial de la Ciudad. Esto permitiría que los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa se dedicaran exclusivamente a la función jurisdiccional y fueran distintos los servidores públicos que se encargaran de la administración.

Por otra parte, es un contrasentido que el numeral i del artículo 55 señale que el Tribunal tiene autonomía "...para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones...", toda vez que estas determinaciones corresponden al Poder Legislativo, como lo dice el propio artículo cuando señala: "...el Congreso local tendrá facultad para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones".

| TRANSITORIO | |
|--|--|
| <p>DÉCIMO.- Salvo disposición en contrario, el Congreso de la Ciudad de México deberá expedir o realizar las reformas y adiciones a las leyes orgánicas y reglamentarias de los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, para adecuarlas a lo dispuesto por la misma, a más tardar el 30 de abril de 2019.</p> <p>Los consejos ciudadanos encargados de la integración de los organismos autónomos, deberán constituirse en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la ley de la materia.</p> <p>Las autoridades competentes deberán realizar las acciones necesarias para que los organismos autónomos inicien sus funciones de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución, a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.</p> <p>La ley orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá ser expedida a más tardar el 31 de octubre de 2018 y su titular designado a más tardar el 30 de</p> | |

abril de 2019, en los términos previstos por esta Constitución. Se faculta a la VII Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que expida la legislación relativa a la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, así como al Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en los términos previstos por la normatividad en la materia.

Artículo Decimo Transitorio.

.....
.....
.....
.....

A fin de que sea cumplido lo establecido en los artículos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, se faculta a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México para que en el término de 60 días naturales a partir de la promulgación de esta Constitución, expida las leyes correspondientes incluidas las que señala el artículo 55 de esta misma Constitución.

Argumentación. Artículo décimo transitorio. La reforma a la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, estableció la creación de los Tribunales de Justicia Administrativa, entre ellos el de la Ciudad de México. Asimismo, en su artículo cuarto transitorio estableció que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y la del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) deberán expedir las leyes y las adecuaciones normativas correspondientes a partir de la entrada en vigor de las leyes generales derivadas de esta misma reforma.

Toda vez que dichas leyes generales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016, el término para la expedición de las leyes locales de la Ciudad de México concluiría el 18 de enero del 2017. Sin embargo, para que esas leyes sean acordes con lo que diga la Constitución de la Ciudad en materia de justicia administrativa, tendrá que promulgarse primero la Constitución local e inmediatamente las leyes secundarias de conformidad con las modificaciones que se proponen al artículo 55 de la propia Constitución de la Ciudad de México.

Artículo 57

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

[Se suprime, la argumentación se hace en el artículo 13 supra]